



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO DE UN PUESTO DE INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL.

BASE PRIMERA.- OBJETO CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión interina por mejora de empleo del puesto de Intendente de la Policía Local no provisto pero con reserva de su Titular en la Plantilla del Ayuntamiento de Alfafar, encuadrado en la escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales, clase Policía Local, Subgrupo A2, categoría Técnica.

SEGUNDA: SISTEMA DE PROVISIÓN

Por tratarse de un sistema de provisión temporal, la duración del nombramiento tendrá vigencia como máximo hasta la reincorporación de su Titular o provisión reglamentaria del citado puesto, en su caso, que se producirá tras la celebración del oportuno proceso de selección a convocar para cubrir por funcionario de carrera la plaza existente en la plantilla municipal cuya denominación se corresponde con dicho puesto y cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Al funcionario nombrado provisionalmente por mejora de empleo para desempeñar con carácter temporal este puesto, se le reservará, durante el tiempo del desempeño temporal, el puesto de trabajo del que en su caso fuera titular, considerándose como servicio activo en el cuerpo o escala a que pertenece.

Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y en su caso, las previstas en los apartados c) y d) del artículo 76 de la Ley 10/2010. Así mismo, continuará percibiendo los trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en que haya sido nombrado. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

TERCERA: NORMATIVA APLICABLE

1. NORMAS DE LA CONVOCATORIA.



En todo aquello no previsto en estas Bases regirán:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
- El Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de la policía local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala superior, categorías intendente general e intendente principal.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración en todos los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Deberán reunir el siguiente requisito, referido al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alfafar, perteneciente a la categoría inmediatamente inferior de la Escala Técnica de la plantilla de la Policía Local de Alfafar (Inspector).

BASE QUINTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alfafar (Servicio de Atención al Ciudadano, SAC) **del 10 de enero al 16 de enero de 2017, ambos inclusive**, pudiéndose utilizar el formulario expresamente aprobado a tal fin junto con estas bases.

Junto con la instancia será imprescindible aportar:

- **copia del Documento Nacional de Identidad o documento de identidad.**



Las instancias también podrán presentarse en la forma que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúne la condición que se exige en la Base CUARTA, referida a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, asimismo presentarán con la instancia documentos que acrediten los méritos alegados, excepto en el caso en que consten en su expediente personal, en cuyo caso deberán alegarlo. Los documentos se presentarán en fotocopia cotejada. **(No se valoraran más méritos que los acreditados antes de finalización del plazo de instancias).**

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento.

BASE SEXTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprobará la lista provisional de admitidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal.

En el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha de publicación de la lista provisional, las personas excluidas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes para sus intereses, así como la repercusión de los miembros del órgano de selección en los términos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que no existan alegaciones realizadas en plazo, la lista provisional se entenderá definitiva.

Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o desestimadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del Concurso.

BASE SEPTIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN U ÓRGANO DE SELECCIÓN

La Comisión de Valoración u órgano de selección estará compuesta de la siguiente forma:



Presidente/a:

Titular: María José Gradolí Martínez, Secretaria General del Ayuntamiento de Alfafar.

Suplente: Eva Guerola Soler, Tesorera del Ayuntamiento de Alfafar.

Secretario/a:

Titular: M^a. Carmen López Fernández, Técnica de Personal del Ayuntamiento de Alfafar.

Suplente: Sergio Marco Dasí, resp. coordinador del área de urbanismo y política territorial.

Vocales:

Titular: Santiago F. Valcárcer Germes, Intendente principal del Ayuntamiento de Alfafar

Suplente: Silvia Albalat Martos, Psicóloga del Ayuntamiento de Alfafar.

Titular: Alfonso Luque Jiménez, Intendente principal del Ayuntamiento de Catarroja.

Suplente: Salvador Martínez Asensi, Intendente del Ayuntamiento de Albal

Titular: Eduardo Martínez Asensi, Intendente principal del Ayuntamiento de Torrente

Suplente: Ricardo Soriano Ibáñez, Intendente principal del Ayuntamiento de Quart de Poblet

Los miembros suplentes de la Comisión de Valoración u órgano de selección serán nombrados siguiendo los mismos criterios de designación que los miembros titulares del mismo.

Se respetara en la composición del órgano de selección lo dispuesto en el art. 60 del RD Legislativo 5/2015.

Los miembros de la Comisión de Valoración u órgano de Selección habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán ser recusados cuando concurren circunstancias previstas en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del sector público.

BASE OCTAVA.- BAREMO DE MÉRITOS.

Los méritos se valorarán de conformidad con el siguiente baremo:

1 Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de 16,20 puntos.

1.1. Titulación Académica. Hasta un máximo de 7,20 puntos.



Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se les exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:

- Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos.
- En otras materias: 3 puntos.

Licenciado:

- Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía y Sociología: 2,50 puntos.
- En otra materia o equivalente: 2 puntos.

Diplomado:

- Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1,50 puntos.
- En otra materia o equivalente: 1 punto.

Los Masters impartidos por la universidad, se valoraran en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.2. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 6 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Numero de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,20	0,40 puntos
De 51 a 100	0,40	0,80 puntos
De 101 a 150	0,60	1,20 puntos
De 151 a 200	0,80	1,60 puntos
De 201 a 250	1,00	2 puntos
Mas de 250	1,20	2,40 puntos

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el órgano de selección. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.



Los Cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación Inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos

Acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales: 0'75 puntos
- Certificado de grado elemental: 1 puntos
- Certificado de grado medio: 2 puntos
- Certificado de grado superior: 3 puntos

2 Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 12'60 puntos

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 10'60 puntos

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,055 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,045 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'035 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0'025 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.2. Grado Personal. Hasta un máximo de puntos 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

- a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.
- b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.



Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3 Méritos específicos. Hasta un máximo de 7'20 puntos

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 3'20 puntos

Se valorarán libremente apreciados por la Comisión de Valoración u órgano de selección los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos, así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0'15 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0'12 puntos

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0'18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 puntos.

- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,60 puntos por cada una de ellas.

- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.



- Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada uno de ellos.

- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 36 puntos.

BASE NOVENA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases

B) Recurso contencioso administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Valencia. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes Bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

2. Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró al Órgano de selección.

3. La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes Bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.



4. La Comisión de Valoración u órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes Bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

BASE DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

Las bases y la convocatoria, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alfafar, Intranet Municipal y en la página Web municipal.

Alfafar a 5 de enero de 2017



Encarna Muñoz
Encarna Muñoz Pons



ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:	
TELEFONO:			
DOMICILIO:			
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	
CORREO ELECTRONICO			

EXPONE:
* Que abierto el plazo de admisión de solicitudes para la PROVISIÓN POR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO DE UN PUESTO DE INTENDENTE DE LA POLICIA LOCAL
* Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria
* Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones
* Que no se halla inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas
* Que no ha sido separado o separada, mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo.

SOLICITA:
Ser admitido/a en dicho proceso selectivo

DOCUMENTOS ADJUNTOS:
Fotocopia cotejada méritos

Fdo.

Sr. ALCALDE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR. Valencia